



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-136-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, RECINTO UNIVERSITARIO “RUBÉN DARÍO”**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez de referencia: **IN-034-007-10**, derivado de la revisión practicada a la estructura de Control Interno de la Facultad de Ciencias Médicas, correspondiente al período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina contempla tres hallazgos de auditoría tales como: **1)** Inobservancia a normativa emitida por la Rectoría el diecisiete de junio del año dos mil cuatro; **2)** Falta de Control y actualización del inventario físico del activo fijo y **3)** Debilidades de control de bienes asignados a los diferentes Centros Hospitalarios del sector público de Managua. Identificadas dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literales d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-136-14

correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se deben de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: **1)** Desde el punto de vista técnico es una Auditoría Operacional que se realizó como Auditoría Especial de ingresos y egresos; no existe concordancia del tipo de auditoría a realizar, los objetivos planteados en dicho informe y los procedimientos realizados no son adecuados para lograr los objetivos propuestos, ni se identifica el fin de los mismos. No se cumplió con lo establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental en cuanto a su estructura. Los hallazgos reportados corresponden a debilidades derivadas de una evaluación de control interno y no de los resultados que se esperaban de la auditoría operacional. Careciendo de evidencias suficientes y competentes para determinar responsabilidades ya que no existen papeles de trabajo y **2)** Desde el punto de vista jurídico, no existió cumplimiento de las garantías del debido proceso, pues no se deja evidencia en los papeles de trabajo, ni se hace referencia en el informe, de haber cumplido con la garantía constitucional del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las omisiones en la ejecución de la presente auditoría, que conllevó la ausencia de evidencias para sustentar hallazgos de auditoría y por las infracciones al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Operacional de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez de referencia: **IN-034-007-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA), RECINTO UNIVERSITARIO “RUBÉN DARÍO”**, derivado de la revisión practicada a la estructura de Control Interno de la Facultad de Ciencias Médicas, correspondiente al período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y **II) Ordénese** al Auditor Interno de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-136-14

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA), practicar nuevamente la mencionada Auditoría Operacional, ajustándose estrictamente a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello y garantizar el cumplimiento del debido proceso, debiendo esta auditoría realizarse en los plazos que han sido normados por este Consejo Superior.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-